

*ORDEN de 13 de noviembre de 1962 por la que se concede un crédito extraordinario al vigente presupuesto de la Provincia de Sahara.*

Ilustrísimo señor:

En uso de las atribuciones concedidas por el artículo sexto del Decreto 393/1962, aprobatorio del presupuesto ordinario de la Provincia de Sahara.

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien autorizar la concesión de un crédito extraordinario, por 660.000 pesetas, al referido presupuesto, en su sección séptima, Servicios de Telecomunicación; capítulo sexto, Inversiones no productoras de ingresos; artículo primero, Construcciones e instalaciones y ampliación y reforma de las existentes; concepto, «Construcciones para instalaciones eléctricas».

El mayor gasto será cubierto con las reservas de Tesorería. Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 13 de noviembre de 1962.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Plazas y Provincias Africanas.

*CORRECCION de erratas del Decreto 2799/1962, de 8 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la legislación sobre concentración parcelaria.*

Advertidos diversos errores en el texto de la «Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido», que figura anejo al mencionado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 270, de fecha 10 de noviembre de 1962, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo noveno, b), párrafo tercero, línea octava, donde dice: «...parezcan más adecuadas...», debe decir: «...parezca más adecuada...».

En el artículo veintinueve, párrafo primero, línea segunda, donde dice: «...Cocetración Parceiaria...», debe decir: «Concentración Parcelaria.»

En el artículo treinta y seis, párrafo segundo, línea cuarta, donde dice: «... y formalidades establecidas...», debe decir: «... y formalidades establecidas...».

En el artículo cuarenta y siete, párrafo primero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... ante la Comisión Central dentro de quince días...», debe decir: «... ante la Comisión Central dentro del plazo de quince días...».

En el artículo cincuenta y cinco, penúltima línea, donde dice: «... si esto último fuera...», debe decir: «... si esto último no fuera...».

En el artículo cincuenta y seis, línea 15, donde dice: «... ser determinadas...», debe decir: «... ser determinados...».

En el artículo sesenta y siete, párrafo primero, línea primera, donde dice: «Artículo sesenta y siete.—Los derechos...», debe decir: «Artículo sesenta y siete. Uno. Los derechos...».

En el artículo sesenta y siete, párrafo tercero, líneas segunda y tercera, donde dice: «... correspondientes...», debe decir: «... corresponde...».

En el artículo sesenta y ocho, párrafo primero, línea primera, donde dice: «Artículo sesenta y ocho.—A salvo...», debe decir: «Artículo sesenta y ocho. Uno. A salvo...».

En el artículo sesenta y ocho, párrafo cuarto, línea cuarta, donde dice: «... de tercero protegidos...», debe decir: «... de tercero protegido...».

En el artículo setenta, párrafo cuarto, línea quinta, donde dice: «... defensa del titular de los mismos...», debe decir: «... defensa del titular según los mismos...».

En el artículo ochenta y cuatro, párrafo segundo, a), línea tercera, donde dice: «...obras de fábrica ajenas...», debe decir: «...obras de fábrica anejas...».

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*ACUERDO Administrativo que modifica el Acuerdo Administrativo número 5 relativo a las modalidades de aplicación del Acuerdo Complementario al Convenio General de Seguridad Social entre España y Francia concerniente al régimen de seguridad social aplicable a los trabajadores fronterizos.*

Artículo único

El artículo 34 del Acuerdo Administrativo número 5 se modifica de la forma siguiente:

«Artículo 34.

Los Subsidios Familiares se prestarán a los trabajadores que residan en España y trabajen en Francia según el baremo anexo al presente Acuerdo.

El Organismo deudor los abonará en España, por giro postal internacional, a la madre, o en su defecto, a la persona que tenga a su cargo la custodia y sostenimiento de los menores.»

Hecho en París el 12 de abril de 1962 en doble ejemplar, en español y en francés, ambos fehacientes.

Por el Gobierno del Estado español, José María de Arellano, Embajador de España en Francia.

Por el Gobierno de la República francesa, Alain Barjot, Consejero de Estado, Director general de la Seguridad Social en el Ministerio de Trabajo.—Michel Lauras, Director de Asuntos Profesionales y de la Protección Social en el Ministerio de Agricultura.

El texto que antecede es copia fiel y exacta del original depositado en este Departamento.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación de lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo de 1960.

Madrid, 13 de noviembre de 1962.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*RESOLUCION de la Dirección General de Comercio Exterior por la que se autoriza el despacho de Aduana de determinadas mercancías sin licencia de exportación con motivo de las Fiestas Navideñas.*

Ilustrísimo señor:

Próximamente las fiestas de Navidad, y teniendo en cuenta el gran número de españoles hoy residentes en el extranjero, en su mayor parte trabajadores, se prevé que en dichas fechas se produzca una acumulación de solicitudes de licencias de exportación, sin divisas ni compensación, para amparar envíos de paquetes conteniendo viveres y demás artículos típicos de estas Fiestas.

Con el fin de dar una mayor facilidad a los familiares de estos trabajadores españoles en la realización de sus envíos, descomulgando a la vez a los Servicios de Exportación de un trámite que se juzga innecesario, esta Dirección General ha resuelto que aquellos envíos conteniendo regalos propios de Navidad, cuyo peso no exceda de 10 (diez) kilos y su valor estimado no supere las 5.000 (cinco mil) pesetas, puedan ser despachados sin necesidad de licencia de exportación, siempre y cuando su destino final sea Europa Occidental o Países Americanos y Australia.

El régimen especial a que se refiere el párrafo anterior se proyecta que entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», terminando su validez el día 15 del próximo mes de enero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1962.—El Director general, Ignacio Bernar.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.